



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garza
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-225-2026]-19-marzo



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL No. 37-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de marzo de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, implementando las condiciones propias para la extracción de estos, en aquellas áreas de pesca de importancia ecológica. En concordancia con dicha potestad y en aplicación del criterio de Precaución y el Aprovechamiento Sostenible, es necesaria la implementación de medidas de ordenación para establecer las condiciones propias para la extracción y comercialización de los recursos pesqueros, fomentando la pesca responsable.

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, está facultado para establecer vedas fundamentadas en la mejor evidencia técnica y científica disponible para la pesca de recursos hidrobiológicos para fortalecer la sostenibilidad y aprovechamiento de los mismos, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que las áreas geográficas en que se impondrá la veda son de gran importancia ecológica, ya que estas cuentan con la presencia de algunas coberturas de pasto marino, son vitales para la cadena alimenticia, entre otros. Adicionalmente estas áreas cuentan con la presencia de Mangle Rojo (*Rizophora mangle*), los cuales conservan y ayudan a mantener la biodiversidad de los recursos pesqueros, pues sus raíces conforman el hábitat de crianza, refugio y forrajeo para larvas y juveniles de especies de importancia comercial, siendo estas: **en el Área Marítima**, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua, desembocadura de Río Motagua, siendo las familias de peces: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Gobiidae (Guabina), Megalopidae (Sábalo), Clupeidae (Sardinias), Engraulidae (Anchoas), Lutjanidae (Pargos), Megalopidae (Sábalo), Mugilidae (Lisas), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Stromateidae (Palometa), Serranidae (meros de Nassau), *Epinephelus striatus*, Sphyraenidae (Barracudas); de crustáceos: Portunidae (Jaibas); Penaeidae (Camarones), Palaemonidae (*Macrobrachium spp.*); de moluscos: Strombidae (Caracol reina), Melongenidae (Caracol burro, *Melongena melongena*); y de elasmobranchios: Ginglymostomatidae (Tiburones), Sphyrnidae (Tiburones Martillo), Triakidae (Tiburones), Carcharhinidae (tiburones), Dasyatidae (Rayas). Las especies objetivo para las pesquerías en el Litoral Atlántico en el **Área Continental** comprendido en Lago de Izabal, Río Dulce, Comunidad Brisas del Golfete, Golfete y Cañón de Río Dulce hasta desembocadura de Río Dulce, son de las familias de peces: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Gobiidae (Guabina), Megalopidae (Sábalo), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Stromateidae (Palometa), Sphyraenidae (Barracudas); de crustáceos: Portunidae (Jaibas); Penaeidae (Camarones), Palaemonidae (*Macrobrachium spp.*); razón por la cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente, otras instituciones gubernamentales, organizaciones no lucrativas y los

pesqueros de las diferentes comunidades que pescan en el área, han manifestado su interés en encontrar medidas de ordenación que coadyuven a conservar los recursos pesqueros.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 13 y 38 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005 del Presidente de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Ministerial es la implementación de veda espacial temporal, para prohibir la captura de todas las especies de moluscos, crustáceos y peces, bajo los lineamientos que se describen en el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2. ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA Y MEDIDA DE ORDENAMIENTO. El área de implementación del presente Acuerdo Ministerial está comprendida en **Área Marítima:** Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua, desembocadura de Río Motagua; y el **Área Continental** Lago de Izabal, Río Dulce, Comunidad Brisas del Golfete, Golfete y Cañón de Río Dulce hasta desembocadura de Río Dulce.

La aplicación de veda y medidas de ordenamiento se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

Especies	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración	Área
Camaron, Familia Penaeidae	15 de mayo 2026 01 de noviembre 2026	30 de junio 2026 30 de noviembre 2026	2 meses y medio	Área Marítima. Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce a partir de comunidad Miramar, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima
Peces Manjúa Familias Clupeidae (sardinias) y Engraulidae (anchoas)	15 de mayo 2026 15 de agosto 2026	30 de junio 2026 15 de septiembre 2026	2 meses y medio	
Caracol reina, Familia Strombidae (<i>Strombus gigas</i>)	01 de julio 2026	30 de octubre 2026	4 meses	
Caracol Burro, Familia Melongenidae (<i>Melongena melongena</i>)	01 de noviembre 2026	30 de noviembre 2026	1 mes	
Se prohíbe la captura de estadios juveniles de Chomin, menores a 4.5 cm				
Talla mínima permitida, en época de pesca de las especies de caracol burro (<i>Melongena melongena</i>) no podrá ser menor de siete centímetros (7 cm).				

Peces, Familias: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphyraenidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa)	15 de septiembre 2026	31 de octubre 2026	1 mes y medio	expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Río Motagua.
Mero de Nassau, Familia Serranidae, (<i>Epinephelus striatus</i>)	1 de diciembre de 2026	31 de marzo de 2027	4 meses	Área Marítima. Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Río Motagua.
Tiburones, Familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae, Ginglymostomatidae	1 de mayo de 2026	31 de agosto de 2026	4 meses	Área Continental: Lago de Izabal, Río Dulce, Golfete, Cañón de Río Dulce.
Rayos, Familia Dasyatidae	01 de julio 2026	15 de septiembre 2026	2 meses y medio	Área Continental: Lago de Izabal, Río Dulce, Golfete, Cañón de Río Dulce.
Lutjanidae (Pargos)	01 de mayo de 2026	15 de junio de 2026	1 mes y medio	
Jaibas, Familia Portunidae	Talla mínima de captura permitida de ambos sexos, no podrá ser menor de siete centímetros (7cm) de longitud, prohibida la extracción de Jaibas ovadas en todo momento.			
Peces, Familias: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalos), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Gobiidae	01 de mayo 2026	15 de junio 2026	1 mes y medio	Área Continental: Lago de Izabal, Río Dulce hasta Comunidad Brisas del Golfete.

(Guabina), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphraenidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa)				
Peces, Familias: Ariidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalo), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pepesca), Gobiidae (Guabina), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasyidae (Roncos), Sciaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphraenidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa).	15 de septiembre 2026	31 de octubre 2026	1 mes y medio	Área Continental: Desde Comunidad Brisas del Golfete, Golfete y Cañón del Río Dulce hasta desembocadura de Río Dulce.
Pigua, Familia Paleamonidae (Macrobrachium spp)	01 de agosto 2026	30 de septiembre 2026	2 meses	Área Marítima: Desembocadura Río dulce, Desembocadura Río Sarstún, Desembocadura Río Motagua. Área Continental: Lago de Izabal, Río Dulce y Golfete.
Se prohíbe la extracción de hembras ovadas en todo momento.				

ARTÍCULO 3. VIGENCIA DE LA MEDIDA DE ORDENACIÓN. La presente medida de ordenación es aplicable al año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO 4. INOBSERVANCIA DE LA MEDIDA DE ORDENACIÓN. La inobservancia de la presente medida de ordenación constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca, según proceda; las sanciones serán las contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



(E-219-2026)-19-marzo



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 198-2026

Guatemala, 6 de marzo de 2026

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece dentro de las funciones que les corresponden a los Ministros de Estado, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 551-2022 de fecha 7 de junio de 2022, reformado por el Acuerdo Ministerial número 1326-2024 de fecha 3 de octubre de 2024, ambos del Ministerio de Cultura y Deportes, por medio del cual se institucionalizó el Certamen de Literatura, Arte y Cultura guatemalteca denominado "GUATEPAZ", el cual ha contribuido en la habilitación de espacios comunitarios, regionales y nacionales para la expresión artística, literaria y cultural, incentivando la participación de la población guatemalteca, con el objetivo fortalecer y promover la identidad guatemalteca y la cultura de paz.

CONSIDERANDO:

Que, se tuvo a la vista el Oficio VMC-0077-2026 de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el Viceministro de Cultura, Licenciado Luis Rodrigo Carrillo Flores, por medio del cual sometió a consideración de este Despacho Ministerial, el expediente relacionado con la derogatoria de los Acuerdos Ministeriales en referencia, derivado de la necesidad de actualizar las condiciones y procedimientos aplicables al otorgamiento del mismo, y por ser de estricto interés del Estado, es procedente emitir la disposición legal respectiva.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y ejerciendo de las funciones que le confieren los artículos 57, 58, 59, 63, 65, 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) de Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 7 de Acuerdo Gubernativo número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno de Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Institucionalizar el Certamen de Arte y Cultura denominado GUATEPAZ, que tiene como objetivo fortalecer y promover la identidad guatemalteca y la cultura de paz mediante la generación de espacios de expresión artística, científica, literaria y cultural, incentivando la participación de la población guatemalteca.

ARTÍCULO 2. El certamen denominado GUATEPAZ estará a cargo del Viceministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Desarrollo Cultural y la Dirección General de las Artes, ambas del Viceministerio de Cultura del Ministerio de Cultura y Deportes, en coordinación y con el acompañamiento del personal designado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Desarrollo Cultural y la Dirección General de las Artes, ambas del Viceministerio de Cultura del Ministerio de Cultura y Deportes, nombrarán un comité organizador, quienes tendrán las funciones siguientes:

- a. Realizar las gestiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Certamen de Arte y Cultura denominado GUATEPAZ.
- b. Implementar los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las actividades que se desarrollarán.

ARTÍCULO 4. El Certamen de Arte y Cultura denominado GUATEPAZ, se desarrollará a nivel comunitario regional y nacional, con base en la distribución y cobertura del Proyecto de Casas de Desarrollo Cultural y con el apoyo de la cobertura territorial de las Academias Comunitarias de Arte, Escuelas de Arte y Conservatorio de Música de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, según la necesidad de cada evento, en las ocho regiones que incluye los veintidós departamentos de Guatemala, con las siguientes ramas y categorías:

a) A cargo de la Dirección General de Desarrollo Cultural:

RAMAS	CATEGORÍAS
Cuento Corto	Infantil (5-12 años), Adulto
Poesía	Español, Idioma Indígena
Declamación	Español, Idioma Indígena
Oratoria	

b) A cargo de la Dirección General de las Artes:

RAMAS	CATEGORÍAS
Canto	Juvenil (13-17 años), Adulto
Dibujo y Pintura	
Estampa Cultural	Única
Teatro	
Marimba	

ARTÍCULO 5. En los niveles comunitario y regional, se entregarán medallas y diplomas para todos los participantes (individuales y grupales). Particularmente, para las ramas de cuento corto y poesía, los trabajos que clasificaron para la etapa regional, serán parte de una antología que se desarrollará en conjunto con el Departamento de Editorial Cultura de la Dirección de Difusión de las Artes dependencia de la Dirección General de las Artes.

Para la premiación a nivel nacional, los premios se entregarán a los primeros tres lugares de cada rama de la siguiente forma:

RAMAS	PREMIO
Cuento Corto	Primer Lugar: Q 8,000.00 Segundo Lugar: Q 6,000.00 Tercer Lugar: Q 4,000.00
Poesía	
Declamación	
Oratoria	Primer Lugar: Q 14,000.00 Segundo Lugar: Q 12,000.00 Tercer Lugar: Q 10,000.00
Canto	
Dibujo y Pintura	

RAMAS	PREMIO
Estampa Cultural	Primer Lugar: Q 14,000.00 Segundo Lugar: Q 12,000.00 Tercer Lugar: Q 10,000.00
Teatro	
Marimba	

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y Difusión Cultural del Ministerio de Cultura y Deportes para que, por medio de las plataformas de comunicación y redes sociales de la entidad, difunda el Certamen de Arte y Cultura denominado GUATEPAZ.